



CIF: P4603500-B
Passatge del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
eD almussafes_aitc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

INFORME JURIDICO DE GESTION TRIBUTARIA A LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO PARA LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2016.-

Vista la propuesta de acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento en Pleno, presentada por la Alcaldía Presidencia respecto a la modificación de varios puntos de las Ordenanzas Fiscales municipales, se informa:

Que el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales viene regulado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo de por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Que analizada cada una de las modificaciones propuestas, se informa lo siguiente:

a) Se modifica el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos, en el sentido de añadir la posibilidad de solicitar el fraccionamiento del IBI en tres fracciones, manteniendo la opción de dos que ya existía y cambiando las fechas de cargo en cuenta del 20 de julio y octubre al 5 de julio y octubre, con lo que se facilita la gestión de cobro diferenciando los fraccionamientos del IBI sin intereses de los fraccionamientos ordinarios que sí que generan intereses de demora.

En este sentido el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, establece que cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



C.I.F. P4603500-B
Passatge del Parc, s/n
46440 Almussafes (Valencia)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atoc@gvva.es
Página Web: www.almussafes.es

b) Del artículo 1 de la Ordenanza 2.1 reguladora del IBI se modifica el tipo de gravamen del IBI urbana en función del valor catastral y de uso de cada inmueble, así como el importe del umbral de cada uso, al amparo de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo según el cual, el tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.
El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

La modificación implica una disminución del tipo de gravamen para los bienes urbanos con uso industrial y de oficinas del 1,10% al 1,05%, dentro de los parámetros establecidos por la normativa antes indicada para los usos diferenciados, permaneciendo el uso residencial y el resto de usos no diferenciados en el mismo tipo de gravamen del ejercicio 2015.

c) Dentro de la misma Ordenanza fiscal se modifica el artículo 2 respecto a la bonificación de las familias numerosas, estableciéndose una bonificación del 90 % para todos los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y que cumplan el resto de condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del impuesto.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF: P4603500-B
Passatge del Parc, s/n
46440 Almussafes (Valencia)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
e) almussafes_aic@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

La modificación consiste en eliminar la graduación que existía anteriormente en la que se establecían tres tipos de bonificación en función del valor catastral del inmueble bonificado.

Esta modificación esta amparada en el artículo 74.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, ya que de acuerdo con el mismo, los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de cada grupo de bienes inmuebles de características especiales. La ordenanza deberá especificar la duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales relativos a esta bonificación.

d) En la Ordenanza fiscal reguladora del IAE se modifica el índice de situación de las calles de categoría fiscal 1 que pasan de tributar del 2,85 al 2,55, modificación que se encuadra dentro de los límites del artículo 87 del citado Real Decreto Legislativo, el cual indica:

- 1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.*
- 2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.*
- 3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.*

También se precisa que se aplicará el índice de situación real a la calle en la que efectivamente realice la actividad económica, en caso de discrepancia con el domicilio de la actividad declarado por la empresa.

Que el Ayuntamiento de Almussafes puede adoptar el acuerdo propuesto en virtud de los principios constitucionales que rigen las Haciendas Locales y que son los de autonomía y suficiencia y dentro de los límites impuestos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En el ámbito financiero, la autonomía local se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas Haciendas.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



Clif: P4603500-B
Passatge del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

Las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir los tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

El principio de suficiencia consiste en proporcionar a las Corporaciones Locales el volumen de recursos económicos que precisen para la prestación de los servicios que les incumben.

Por otro lado, la adopción de estos acuerdos no vulnera los artículos 4 y 7 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales planteada por la Alcaldía Presidencia.

Almussafes a 19 de octubre de 2015.

LA DIRECTORA JURÍDICA

Fdo: Rosa M^{te} Llorens Bellod